Radicado: 66001310500220180070601
Demandante: Josue Parra Moreno
Demandado: Cooperativa de Buses Urbanos de Pereira

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**
Pereira, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 24 de septiembre de 2021, las partes solicitaron que se impartiera aprobación a la conciliación celebrada entre ellos, la cual milita en el numeral 6º del cuaderno digital de segunda instancia.

Lo primero que debe señalarse es que de acuerdo con lo previsto en la Ley 640 de 2001, para que pueda hablarse de conciliación debe mediar la intervención de un conciliador, lo cual no ocurrió en este caso, por lo tanto al escrito presentado bajo ese rótulo, se le dará el trámite que corresponde al contrato de transacción previsto en el artículo 2469 del Código Civil, toda vez que se trata de un acuerdo entre las partes, realizado por fuera del proceso, cuyo aval se pretende en esta instancia procesal.

Es así entonces que el inciso 3º del artículo 312 del Código General del Proceso establece que: "*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"*.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2470 del Código Civil solo pueden transigir las personas con capacidad para disponer de los objetos comprendidos en la misma. Y conforme al artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo "*es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles"*.

De la revisión del contrato de transacción aportado -en él se dejó constancia clara de los términos del acuerdo al que allegaron- es claro que fue suscrito tanto por el actor como por el apoderado especial de la Cooperativa de Buses Urbanos Pereira, quien cuenta con facultad expresa para el efecto. Adicionalmente, es evidente que los contratantes gozan de capacidad y pueden disponer de los objetos materia de transacción, sin que se advierta que lo acordado en ésta desconozca ningún derecho cierto e indiscutible del trabajador, pues en términos generales lo pactado se ajusta a los pedimentos elevados en la demanda y lo concedido en primera instancia por concepto de prestaciones sociales, acreencias laborales y el pago de los aportes pensionales.

En las condiciones descritas, no se encuentra obstáculo alguno para aceptar la transacción que se estudia, con la consecuente terminación del proceso por versar el acuerdo sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 312 del estatuto procesal civil no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la transacción celebrada entre el señor Josué Parra Moreno y la Cooperativa de Buses Urbanos de Pereira contenida en el documento suscrito el 23 de septiembre de 2021.

Segundo: DECLARAR, en consecuencia, terminado el presente proceso.

Tercero: Sin costas.

Cuarto: En firme este proveído devuélvase el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON
Magistrada

GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b749c34dfd5ab729411cb2f94bb83053f37149fc0b3b968abf6ebedab519f4e5
Documento generado en 27/10/2021 07:01:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica